

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 15/12/2022 PROCESO 110013110013-1990-00598-00

NOTIFICACIONES SOJURIDICA <notificacionessojuridica@gmail.com>

Lun 19/12/2022 16:34

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

<flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;asesoriasyconsultorias3d@gmail.com

<asesoriasyconsultorias3d@gmail.com>

Señores

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA:

Proceso:	Sucesión Intestada
Causante:	INDALECIO LANDINEZ AFANADOR
Radicación No.:	110013110013- 1990-00598-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 15/12/2022.

Quedo atento,

LUIS ALEJANDRO HERRERA ROBAYO
SOJURIDICA COLOMBIA
NIT 901.916.177-3
Carrera 18 No. 34-16 piso 3
Barrio Teusaquillo, Bogotá D.C. - Colombia
Tel: 2328558 - 3214260001

"Generamos confianza porque trabajamos bien"

Señores

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA:

Proceso:	Sucesión Intestada
Causante:	INDALECIO LANDINEZ AFANADOR
Radicación No.:	110013110013- 1990-00598-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 15/12/2022

LUIS ALEJANDRO HERRERA R., mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.909.759 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 19.944 del C.S.J., actuando en nombre propio y como TERCERO INTERESADO en mi condición de único titular del derecho de dominio sobre el inmueble identificado con M.I. No. 051-35927 de Soacha (anterior 50-1188396 de Bogotá), denominado “LOTE A”, me permito interponer recurso de reposición contra auto proferido por su despacho el día 15 de diciembre de 2022, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

El despacho dispone en el numeral tercero:

“3. ORDENAR que, por secretaría se actualice el Despacho Comisorio No.007 del 15 de julio de 2022, y al efecto se dirija a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (Cundinamarca) (Reparto.). (art.11 de la Ley 2213 de 2022)”

La orden efectuada no es procedente porque ya no existe vigente medida de embargo, siendo indispensable dicha situación jurídica para que el secuestro pueda seguir su curso, por ende, por substracción de materia, el despacho no debió ordenar la actualización del citado despacho comisorio, sino declarar su improcedencia, tomando en cuenta lo que paso a exponer:

- Conforme a **Resolución No. 025 del 3 de mayo de 2021** proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, el inmueble con M.I. No. 051-4194 ya no se encuentra embargado, por cuanto con dicho acto administrativo se revocó de manera directa la Anotación 25 de dicho folio, contentiva de la inscripción de la medida de embargo ordenada por el Juzgado 13 de Familia de Bogotá en el juicio de sucesión de la referencia, en razón a que la misma fue improcedente al no ser el causante el titular del dominio del inmueble.
- Adicional con esa misma resolución se cerró definitivamente dicho folio de M.I. No. 051-4194 por agotamiento de área.
- La ORIP certifica que el anterior acto administrativo se encuentra en firme, ya que no fue objeto de recursos.
- Conforme al numeral 7 del artículo 597 del C.G.P., es causal de levantamiento del secuestro cuando sobre un bien objeto de registro el Registrador certifique que la parte contra quien se profirió la medida de embargo no es el titular del dominio del respectivo bien, como en efecto sucede en el presente caso con lo decidido por la ORIP con la Resolución 025 de 2021, en donde no sólo lo certifica, sino además **revoca** la anotación 25 que era contentiva de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble con M.I. No. 051-4194 ordenada por el despacho comitente dentro del juicio de sucesión.

Así las cosas, el despacho pasa por alto mi petición del 16 de mayo de 2022 donde solicité que se levantara el secuestro por ya no existir medida cautelar de embargo, y procede a dar una orden que resulta actualmente improcedente.

PETICIONES

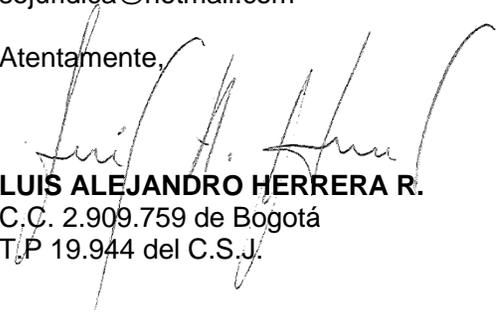
En virtud de lo expuesto, solicito al despacho:

1. Revocar el numeral tercero del auto del 15 de diciembre de 2022, y en su lugar declarar la improcedencia de seguir con el trámite despacho comisorio para nombramiento de nuevo secuestre.
2. Resolver las peticiones presentadas por el suscrito, pendientes de pronunciamiento de fondo por su despacho:
 - a. **Del 22/10/2020:** Recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra auto del 16 de octubre de 2020, que ordena entrega a Secuestre del predio La Lorena.
 - b. **Del 07/04/2021:** Recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra auto del 25 de marzo de 2021, que ordena estarse a lo resuelto en autos del 03/05/2018 y 09/04/2019.
 - c. **Del 15/05/2022:** Solicitud de levantamiento de medida de secuestro.

NOTIFICACIONES:

Al suscrito, en la secretaría de su Despacho o en mi oficina Carrera 18 No. 34 – 16, piso 3°, Barrio Teusaquillo, Bogotá D.C., Teléfono: 2328558 – 3214260001, e-mail: notificacionessojuridica@gmail.com; sojuridica@hotmail.com

Atentamente,



LUIS ALEJANDRO HERRERA R.
C.C. 2.909.759 de Bogotá
T.P 19.944 del C.S.J.